**MODIFICATORIO No. 004 AL CONTRATO No. 013-ARC-CBN3-2021, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC LEGUÍZAMO E ISOSTATICA CONSTRUCCIONES S.A.S, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS, DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE ALIMENTACIÓN DE LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN A BORDO DE LA BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO", Y DOTACIÓN NUEVA PARA SU FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO "A" DEL CONTRATO.**

El suscrito Capitán de Fragata **JAVIER ANDRÉS BENAVIDES CANO** mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Puerto Leguízamo – Putumayo, identificado con Cédula de Ciudadanía 10.189.895 de la Dorada Caldas, actuando en nombre y representación legal de la **BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO"**, debidamente nombrado mediante resolución ministerial número 3016 del 31 de agosto de 2021 facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO en virtud del artículo dos del título uno y el numeral cinco punto dos del título dos de la resolución de delegación número 1897 de 29 de junio de 2021 y de conformidad con lo establecido en la resolución ministerial número 6320 del 31 de julio del 2014 por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional , y quien en adelante se denominará como el **CONTRATANTE,** y por otra parte la empresa **ISOSTATICAS CONSTRUCCIONES S.A.S** NIT 901.110.550-1 representada legalmente por la señora **ANA CAROLINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.019.015.582 de Bogotá, quien en el curso del presente modificatorio se denominará **LA CONTRATISTA,** dentro del contrato No. **013-ARC-CBN3-2021**, cuyo objeto es **CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE PRECIOS, DE LAS INSTALACIONES DE LA COMISIÓN DE ALIMENTACIÓN DE LAS UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN A BORDO DE LA BASE NAVAL ARC "LEGUÍZAMO", Y DOTACIÓN NUEVA PARA SU FUNCIONAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDADES DE OBRA ESTABLECIDAS EN EL ANEXO "A" DEL CONTRATO,** por un valor de **NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000)**. Incluido, AIU, IVA y demás erogaciones que correspondan. El cual tiene plazo de ejecución hasta el **05 DE NOVIEMBRE DE 2021**, y que de acuerdo con lo anterior se requiere realizar una **MODIFICACIÓN** al contrato No. **013-ARC-CBN3-2021,** teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

**PRIMERO:** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 14 y del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 las entidades pueden introducir modificaciones al contrato.

**SEGUNDO:** Que el contratista **ISOSTATICA CONSTRUCCIONES S.A.S** con No. NIT 901.110.550-1 representada legalmente por la señora Ana Carolina Sánchez Rodríguez, mediante oficio sin número de radicado de fecha 23 de octubre de 2021, solicita la prórroga en tiempo, a la fecha de la presente comunicación **ISOSTATICA CONSTRUCCIONES SAS** ha cumplido con las obligaciones y actividades con las que se comprometió a desarrollar en el proyecto desde el momento mismo del inicio del contrato, sin embargo, manifiestan dar a conocer una serie de eventos extraordinarios que han sucedido, los cuales se constituyen en circunstancias ajenas a la voluntad del contratista. Manifiesta que *"debido a lluvias presentadas entre los meses de agosto, septiembre y octubre 2021, se ha visto afectado considerablemente el desarrollo normal de las actividades de obra, teniendo en cuenta las fuertes precipitaciones presentadas durante este periodo, tal como lo evidencia el informe del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios ambientales (IDEAM) en el cual se evidencian los valores de precipitaciones reportados por la estación, ubicada en el municipio de Puerto Leguízamo en el Departamento de Putumayo. Teniendo en cuenta la situación que ha venido desencadenándose por el represamiento de contenedores, el trámite de nacionalización se ha visto afectado y el tiempo de entrega a nuestra compañía no se da en las fechas estimadas. Así las cosas, la programación del último viaje de materiales y equipos previstos para culminar el proyecto se afecta y se modificaría".*

**TERCERO:** Que mediante oficio 20214251493519103 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLNA-CBNL3-JOAIBNL3-15.2 de fecha 25 de octubre de 2021, la supervisora del contrato TFAICI CASADIEGOS RAMÍREZ LISETH, realizó el análisis del requerimiento de acuerdo a la información allegada, por parte de la supervisión se recomienda aprobar la prórroga en tiempo hasta el día 02 de diciembre de 2021, llevando el control diario y detallado del cumplimiento del cronograma de actividades, se verificará el cumplimiento de la TOE de personal, tanto profesional como mano de obra de manera que se garantice la agilidad en la ejecución de las actividades contractuales. Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda al Señor Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo" (E) la prórroga en tiempo del contrato No 013-ARC-CBN3-2021, de acuerdo a los oficios anteriormente mencionados.

**CUARTO:** Que mediante oficio No 20214251493518793 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLNA-CBNL3-JOAIBNL3-15.2 fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Señor Comandante de La Base Naval ARC "Leguízamo" (E) y remitido a la Señora Ana Carolina Sánchez Rodríguez, representante legal de **ISOSTATICA CONSTRUCCIONES S.A.S** donde acepta la prórroga en tiempo hasta el día 02 de diciembre

de 2021 dando cumplimiento al cronograma de actividades, la Base Naval ARC "Leguízamo" a través de la supervisión, se compromete a realizar el apoyo permanente de manera que permita dar cumplimiento a la ejecución de las actividades dentro del plazo contractual. Así mismo en caso de evidenciar cualquier incumplimiento, se llevarán a cabo multas y/o sanciones a que haya lugar.

**QUINTO:** Que el contratista **ISOSTATICA CONSTRUCCIONES S.A.S** con No NIT 901.110.550-1 representada legalmente por la señora Ana Carolina Sánchez Rodríguez, mediante oficio sin número de radicado de fecha 02 de noviembre de 2021, solicita la modificación al anexo "A" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS, manifestando que en el proceso de compra y adquisición de los utensilios de cocina, se hallaron insumos que actualmente no se encuentran activos, es por eso que se adjuntan las especificaciones técnicas de los componentes similares.

**SEXTO:** Que mediante oficio No. 20214251493617003 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLNA-CBNL3-JOAIBNL3-15.2 de fecha 03 de noviembre de 2021, la supervisora del contrato TFAICI CASADIEGOS RAMÍREZ LISETH, informa que la representante legal de la firma contratista ISOSTATICA S.A.S solicita realizar el cambio del anexo "A" ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS a los utensilios de cocina, la información anterior fue socializada con el personal administrativos de la Comisión de Alimentación BN3 quien manifestó que dicho cambio no afecta la ejecución de las actividades propias del servicio de la COAL, por cuanto la supervisión recomienda tener en cuenta el cambio de las especificaciones técnicas en mención.

**SÉPTIMO:** Que mediante oficio No 20214251493617313 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLNA-CBNL3-JOAIBNL3-15.2 fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por el Señor Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo" (E) remitido a la Señora Ana Carolina Sánchez Rodríguez, representante legal de **ISOSTATICA CONSTRUCCIONES S.A.S,** aprueba lo solicitado, teniendo en cuenta las irregularidades en el mercado nacional, que permitan adquirir los utensilios de acuerdo a las características contractuales.

**OCTAVO:** Que mediante ponencia de fecha 04 de noviembre de 2021, el Señor Gerente de proyecto **CCLADM LEONARDO TIRIA SALAMANCA**, recomendó al señor Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo" (E) realizar prórroga en tiempo hasta el 02 de diciembre de 2021 y realizar la modificación a la cláusula primera del modificatorio No 001 del contrato 013-ARC-CBN3-2021, ítem NO PREVISTOS/EQUIPOS DE COCINA ítems NP-23 NP-26 NP-31 teniendo en cuenta las irregularidades en el mercado nacional y modificándolo por un valor más bajo, acuerdo estudio de mercado, sin afectar el valor total del contrato.

**NOVENO:** En atención a las consideraciones anteriores, y teniendo en cuenta lo informado por la supervisora y el Gerente de proyecto, considera que es legalmente viable y potestativo del delegatario realizar el modificatorio N°004 al contrato No**.** 013-ARC-CBN3-2021**,** otorgar la modificación en prórroga en tiempo y modificación al anexo "A" especificaciones técnicas mínimas.

En relación con los aspectos señalados y justificación presentada por el comité técnico, consideran válidas las razones que exponen para extender la necesidad de realizar la modificación en prórroga en tiempo y modificación del anexo "A" especificaciones técnicas mínimas, en aras de satisfacer la necesidad del servicio.

Lo anterior con fundamento en el principio de la autonomía de la voluntad contenido en el artículo 1602 del código civil, y el artículo 40 de la ley 80 de 1993, al establecer que las partes pueden determinar libremente el contenido del contrato, siempre que no sea contrario a la ley y bajo el entendido que esta autonomía se manifiesta en la voluntad de las partes para crear libremente las relaciones jurídicas que ellas consideren pertinentes, para el cumplimiento de los fines estatales y el desarrollo armónico del contrato, así mismo, Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)".

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente*

*estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a ésta autonomía, la **ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO"** tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el Contrato No. 013-ARC-CBN3-2021.

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:*

*"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir* ***, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución,*** *y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso."*

Que el contrato en comento, se encuentra en ejecución y lo que se pretende modificar y adicionar con la presente contratación está ligado al objeto del contrato.

Que la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

En virtud de lo anterior las partes acuerdan:

**CLÁUSULA PRIMERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** Prorrogar en tiempo el contrato No 013-ARC-CBN3-2021 hasta el día **02 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**CLÁUSULA SEGUNDA – MODIFICAR LA CLÁUSULA PRIMERA DEL MODIFICATORIO No 001 DEL CONTRATO 013-ARC-CBN3-2021:** Modificar la cláusula primera del modificatorio No 001 del contrato 013-ARC-CBN3-2021, ítem NO PREVISTOS/EQUIPOS DE COCINA ítems NP-23 NP-26 NP-31 y modificándolo por un valor más bajo, acuerdo estudio de mercado, sin afectar el valor total del contrato, quedando así:

| EQUIPOS DE COCINA | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| NO PREVISTOS/EQUIPOS DE COCINA | | | | | |
| NP-23 | **Balde, fabricado en aluminio de alta pureza, ancho 30 cm, alto 31 cm, con Aro en la parte superior que facilita el transporte del balde, Asa con agarre ergonómico plástico para mayor comodidad en la manipulación, capacidad 13 litros accesorios soldados y remachados.** 10 unidades: Olla, en material aluminio extra grueso de alta calidad, altura 60 cm, diámetro 50 cm, con una capacidad de almacenamiento de 117 litros, mayor transferencia de calor y tolerancia a grandes temperaturas, con accesorio tapa con asa para agarre. | UN | 51.500 | 2,00 | $ 103.000,00 |
| NP-26 | **Chaira en acero inoxidable, longitud 40 cm de longitud y grosor 1,2 cm**, con dos pequeñas asas de 1,8 cm para evitar que el cuchillo llegue hasta la mano, Utensilio alargado y con estrías para afilar todo tipo de cuchillos, con estrías y forma circular, con mango de plástico o goma. | UN | 25.500 | 2,00 | $ 51.000,00 |
| NP-31 | **Tabla de picar alimentos porcionadora, material polietileno de alta densidad 100% material virgen, dimensiones aproximadas Largo: 60 cm, Ancho: 40 cm, Espesor: 1,5 cm**. El producto debe ser entregado en 6 colores (Amarillo, Brojo, verde, azul, café y blanco). | UN | 12.500 | 12,00 | $ 150.000,00 |

**CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS:** El contratista deberá modificar la póliza Cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Estabilidad y calidad de la obra, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes No. 62-44-101013083 expedida por la compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A, a favor de entidades estatales, ajustando las fechas de los mismos, acuerdo al nuevo plazo de ejecución del contrato No. 013-ARC-CBN3-2021

**CLÁUSULA CUARTA – DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante de la presente edición al contrato No. 013-ARC-CBN3-2021, los siguientes documentos: **A)** Oficio sin No de radicado fecha 23 de octubre de 2021 suscrito por la señora Ana Carolina González Rodríguez, representante legal de Isostática Construcciones SAS. **B)** Oficio No 20214251493519103 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLNA-CBNL3-JOAIBNL3-15.2 de fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por la TF Casadiegos Ramírez Liseth Supervisora del contrato. **(C)** Oficio No 20214251493518793 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLNA-CBNL3-JOAIBNL3-15.2 fecha 25 de octubre de 2021, suscrito por el Señor Comandante de La Base Naval ARC "Leguízamo" (E). **D)** Oficio sin No de radicado fecha 02 de noviembre de 2021 suscrito por la señora Ana Carolina González Rodríguez, representante legal de Isostática Construcciones. **E)** Oficio No. 20214251493617003 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLNA-CBNL3-JOAIBNL3-15.2 de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por la TF Casadiegos Ramírez Liseth Supervisora del contrato. **F)** oficio No 20214251493617313 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JOLA-COLNA-CBNL3-JOAIBNL3-15.2 fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por el Señor Comandante de La Base Naval ARC "Leguízamo" (E). **G)** Ponencia del gerente del proyecto de fecha 04 de octubre de 2021 **H)** Los demás mencionados en este documento.

**CLÁUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las partes acuerdan con la firma del presente modificatorio, que quedan vigentes todas las estipulaciones, condiciones y cláusulas del contrato No. 013-ARC-CBN3-2021 que no hayan sido expresamente modificadas, adicionadas y/o corregidas en el presente documento.

**CLÁUSULA SEXTA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se perfecciona con la firma del Comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo" y la firma del contratista; para su ejecución se requiere la modificación de póliza de garantía única de cumplimiento por parte del contratista, así como su aprobación por parte del comandante de la Base Naval ARC "Leguízamo" (E).

Para constancia se firma a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2021, en Puerto Leguízamo, Putumayo

**EL CONTRATISTA**

**ANA CAROLINA GONZALÉZ RODRIGUEZ**
Representante Legal **ISOSTATICA CONSTRUCCIONES SAS**
CONTRATISTA

**POR EL CONTRATANTE**

Comandante Base Naval ARC "LEGUÍZAMO" (E)